



TRABAJADOR AUTÓNOMO SIN ASALARIADOS: 10 PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



Autor: David Reville Vidales, Técnico Superior PRL

Departamento de Prevención y Desarrollo de la Cultura de la Salud

INTRODUCCIÓN

El trabajador autónomo sin asalariados continúa siendo una figura desconocida en materia de prevención de riesgos laborales por su corto desarrollo en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Por el contrario, cuando **el trabajador autónomo dispone de trabajadores por cuenta ajena**, sus obligaciones en materia de prevención son iguales a las que debe cumplir cualquier tipo de empresa y el debate permanece más cerrado.

Desde el punto de vista preventivo siempre es **recomendable** un tratamiento similar de la figura del trabajador autónomo sin asalariados al de un autónomo que se considera empresa, si con ello conseguimos medidas preventivas efectivas que permitan proteger la seguridad y salud de los trabajadores. Ahora bien, no podemos dejar de lado la normativa legal a la hora de realizar interpretaciones.

A continuación vamos a responder 10 preguntas habituales en relación a la figura de los trabajadores **autónomos sin asalariados** con el objetivo de ayudar a este colectivo en la mejora de la gestión de la prevención de riesgos laborales.

1. ¿Qué normativa es de aplicación a los trabajadores autónomos sin asalariados en materia de Prevención de Riesgos Laborales?

- **Específica Autónomo:** Ley 20/2007 del Estatuto de los Trabajadores Autónomos.
- **General:** Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- **General:** RD 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención en Coordinación de Actividades Empresariales.
- **Sector Construcción:** RD 1627/ 1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

2. Un autónomo sin asalariados para realizar una actividad, ¿qué obligaciones tiene en materia de prevención?

- Informar de los riesgos de su actividad al empresario contratante a través de **una evaluación de riesgos** que irá acompañado de un documento de planificación de las medidas preventivas que fueran necesarias para eliminar o reducir el riesgo.
- Cumplir con la coordinación de actividades empresariales en la existencia de empresas concurrentes y autónomos compartiendo centro.
- Utilizar equipos de protección individual (EPIs) que cumplan con el RD 773/1997 sobre disposición mínimas de seguridad y salud relativas al uso de EPIs.
- Utilizar equipos de trabajo que se ajusten al RD 1215/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al uso de equipos de trabajo.
- **Además en el sector construcción:**
 - ✓ Cumplir con el RD 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.
 - ✓ Cumplir con las indicaciones del Coordinador de Seguridad y Salud en obra.
 - ✓ Disponer de Plan de Seguridad y Salud facilitado por el contratista.
 - ✓ No podrán llevar a cabo subcontratación de trabajos.

- ✓ No es necesario que tenga inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

3. Un autónomo sin asalariados, ¿puede ser su propio Recurso Preventivo?

NO, la figura del Recurso Preventivo **solamente puede ser ejercida por trabajadores de la empresa**, del servicio de prevención propio o ajeno y por trabajadores designados. Además, no tienen sentido que la labor de vigilancia sea realizada por la misma persona que realice las funciones de producción. Por ejemplo: Si un trabajador autónomo sin asalariados se encuentra montando un andamio con riesgo de caída en altura no es efectiva la labor de vigilancia si es realizada por el mismo. Aunque el autónomo no pueda ejercer como Recurso Preventivo tiene la **potestad de paralizar los trabajos en caso de riesgo grave e inminente** como cualquier trabajador en materia de prevención.

4. Un autónomo sin asalariados, ¿debe realizar un Plan de Prevención?

El trabajador autónomo **NO debe disponer de un Plan de Prevención**, por no ser este, una empresa en la que se puedan definir responsabilidades, estructura y procesos.

No existe obligación por tanto del autónomo de tener una modalidad de organización preventiva aunque lo normal es que se asuma personalmente o se concierte con un Servicio de Prevención Ajeno.



5. Un autónomo sin asalariados, ¿debe realizar una Evaluación de Riesgos?

Cumpliendo con la normativa de coordinación de actividades empresariales si el autónomo tiene que informar a otras empresas concurrentes o autónomos de los riesgos de su actividad **DEBE DISPONER de una evaluación de riesgos**.

La evaluación de riesgos, dependiendo del tipo de actividad, puede ser realizada por el trabajador autónomo con **formación mínima en materia de prevención de riesgos laborales**. Como ejemplo, para una administración de lotería podría servir con una formación básica de prevención mientras que para una actividad de industria y construcción tendríamos que irnos a una formación intermedia o superior en materia de prevención. En este último caso lo normal es que el autónomo recurra a un Servicio de Prevención Ajeno acreditado.

6. Un autónomo sin asalariados, ¿debe disponer de formación en Prevención de Riesgos Laborales?

La formación en prevención **NO está definida en la Ley de Prevención** de Riesgos Laborales para los autónomos sin asalariados. **El artículo 8 del Estatuto de los trabajadores autónomos si hace referencia** a que las administraciones públicas deben promover formación en materia de prevención de riesgos laborales.

Lo lógico es pensar, que estos trabajadores dispongan de esta formación promovida por las administraciones públicas o bien realizadas a través de Servicio de Prevención Ajenos o entidades homologadas en sectores Metal o Construcción.



7. Un autónomo sin asalariados, ¿debe disponer de un reconocimiento médico realizado?

En entornos de Coordinación de Actividades Empresariales o concurrencia con otras empresas o autónomos SÍ, siempre que el autónomo va a desempeñar una actividad de riesgo o en un entorno de riesgo, ya que este reconocimiento nos serviría para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del trabajador además de verificar si su estado de salud puede constituir un riesgo para el mismo y otras personas. Un ejemplo puede ser un trabajador que se encuentra expuesto a Amianto o bien maneja un puente grúa en una fábrica.

En el sector de la construcción además se encuentra definido por Convenio la obligatoriedad de la realización del reconocimiento médico al menos una vez al año.

Al contrario, si el trabajador no se encuentra en entorno de coordinación de actividades empresariales no sería necesario como requisito legal este reconocimiento médico.

8. Un autónomo sin asalariados, ¿puede recibir sanciones en materia de prevención?

SÍ, a través de la LISOS, Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social recoge las sanciones por incumplimiento de la normativa en prevención para este colectivo.

9. Las empresas que contratan a los autónomos asalariados ¿deben vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de estos trabajadores?

SÍ, tal y como establece el artículo 8.4 del Estatuto de los Trabajadores Autónomos. El trabajador autónomo sin asalariados y las empresas y autónomos concurrentes, que comparten centro, **deben informarse de manera recíproca** de los riesgos específicos que puedan afectar a terceros como medio de coordinación en mejora de la seguridad. Si los autónomos sin asalariados operan con máquinas, equipos, productos o útiles proporcionados por otra empresa, esta última debe informar al autónomo sobre su utilización y manipulación para evitar riesgos en materia de seguridad y salud.

10. A nivel contractual a un trabajador autónomo sin asalariados, ¿pueden solicitarle cualquier tipo de documentación relativa a prevención de riesgos laborales?

SÍ, a nivel de contrato le pueden requerir todo tipo de documentación en materia de prevención de riesgos laborales. En cualquier caso, siempre debemos analizar o priorizar en que ese intercambio de documentación tenga como fin la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, tanto de las empresas como en el caso que nos ocupa, de los autónomos sin asalariados.

BIBLIOGRAFÍA

- ***El autónomo en la Coordinación de Prevención 360º***. Lex Nova. Autor: Moises Riobello.
- ***101 Preguntas. Guía de prevención de riesgos laborales para trabajadores autónomos***. Instituto Regional de Seguridad y Salud Trabajo Madrid.
- ***Manual de Prevención de Riesgos Laborales. 660 preguntas y respuestas para la Prevención***. Gobierno de Canarias.

LA MISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es restablecer la salud de los trabajadores de nuestras empresas asociadas y proporcionar las prestaciones económicas con la mejor atención y garantía.

LA VISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es ofrecer un servicio cercano, ágil y profesional a los trabajadores, empresarios y autónomos de nuestra Mutua.

AENOR ha certificado nuestro sistema de gestión en base a las normas:

ISO 9001, ISO 14001, ISO/IEC 27001.

AUDELCO ha certificado nuestro sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en base a la norma:

OHSAS 18001.

Consulte alcance y certificados: [fraternidad.com/certificados](https://www.fraternidad.com/certificados)



Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, 275.

Fraternidad-Muprespa

Plaza Cánovas del Castillo, nº 3, 28.014, de Madrid

Teléfono de Urgencias. 900 269 269

<https://www.fraternidad.com>

